



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2775

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1074 de 1997y,

### CONSIDERANDO:

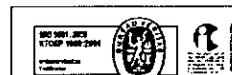
Que mediante radicados N° 16988 del 24 de abril de 2007, se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **AZINCAR LTDA**, ubicado en la calle 12 A Bis N° 28 – 93 de la Localidad de Antonio Nariño.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 24 de mayo de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 5249 12 de junio de 2007, en el que se evidenció la afectación atmosférica generada por el establecimiento denunciado , por lo que se expidió el requerimiento N° 2007EE27416 del 13 de septiembre de 2007, en el que se solicitó al señor ADALBERTO SANTOS, en su calidad de representante legal del establecimiento denunciado para que confinara y optimizara los sistemas de extracción del establecimiento para de esta manera evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector y tramitara el registro de sus vertimientos ante esta Entidad.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó visita de seguimiento el día 19 de septiembre de 2008, dando lugar a la expedición del memorando IE 23097 del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que la visita fue atendida por el señor Javier González, empleado del nuevo establecimiento ubicado en el predio. Al momento de la visita no se encontró el establecimiento Afincar Ltda., funcionando en el predio. Actualmente se encuentra, una bodega de venta de maquinaria; en el momento de la visita no se percibieron afectaciones ambientales producto de la actividad del nuevo establecimiento.

Se constató así la ausencia de afectaciones ambientales por parte del establecimiento Afincar Ltda.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*



Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **AZINCAR LTDA**, ubicado en la calle 12 A Bis N° 28 – 93 de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 16988 del 24 de abril de 2007, requerimiento N° 2007EE27416 del 13 de septiembre de 2007, presentada por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **AZINCAR LTDA**, ubicado en la calle 12 A Bis N° 28 – 93 de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 22 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
IE 23097